

MCG - OT 44905
PROT. 1816

REPERTORIO N°17649-2023

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

FUNDACION CENTRO CULTURAL PALACIO DE LA MONEDA

Código de Verificación: 20230623105451MCG



En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de Junio del año dos mil veintitrés, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, de la Comuna de Santiago, comparece:- Doña **CAMILA ANDREA UGALDE SILVA**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecisiete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco guion K, domiciliada en calle Padre Mariano número trescientos noventa y uno, oficina novecientos uno, Providencia; mayor de edad, quien acredita su identidad mediante la exhibición de su cédula y expone lo siguiente: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO de la **FUNDACION CENTRO CULTURAL PALACIO DE LA MONEDA**, celebrada con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil veintitrés, cuyo tenor es el siguiente:-

“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL PALACIO DE LA MONEDA. Fecha: Santiago, veinticinco


20230623105451MCG

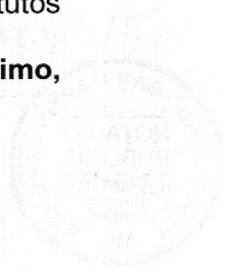
de mayo de dos mil veintitrés. Hora: quince horas. Modalidad: Virtual, Zoom. Directores presentes: Sra. Antonella Estévez Baeza, Sra. Denise Elphick Zúñiga, Sr. Alan Trampe Torrejón, Sra. Constanza Symmes Coll, Sr. Eduardo Feuerhake Agüero, Sr. Oscar Núñez Cárcamo y Sra. Carola Muñoz Oliva. También estuvo presente Camila Ugalde Silva, asesora jurídica de la Fundación, quien actuó en calidad de secretaria y el Notario Público señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

I. DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PRINCIPALES ACUERDOS. Siendo las quince horas, se inició la sesión extraordinaria de Directorio de Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda (en adelante, también e indistintamente la “Fundación”) especialmente convocada para el día de hoy. El objeto de la citación es modificación de los estatutos de la Fundación en cuanto a la composición del directorio y la actualización de algunos de sus términos. Se deja constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero de los estatutos de la Fundación, se ha enviado a los directores una citación especial, con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, indicando que el motivo único de la presente sesión es tratar la reforma de los estatutos de la Fundación. De acuerdo con el artículo indicado, se requiere un acuerdo adoptado con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los directores en ejercicio para aprobar una reforma de los estatutos. Se deja constancia que a la presente sesión han concurrido siete directores en ejercicio, de un total de nueve integrantes del Directorio. Por último, se deja constancia que, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Fundación, la presente sesión extraordinaria se celebra con la presencia del Notario Público señor Juan Ricardo San Martín Urrejola, quien certifica, al final de este documento, el hecho de haberse cumplido con los trámites y solemnidades necesarias para la reforma de estatutos. **PRIMERO. ACUERDO DE REFORMA DE ESTATUTOS.** Los directores tomaron conocimiento de la reforma de estatutos propuesta, referente a las siguientes materias: **a) Modificar el Artículo Séptimo,**

Código de Verificación: 20230623105451MCG




20230623105451MCG



con el objeto de disminuir el número de miembros del Consejo directivo, reemplazando en su primera parte la palabra “nueve” por “siete”; **b) Modificar el Artículo Octavo** en los siguientes sentidos: - Eliminar el cargo de director que actualmente ocupa un representante de la Fundación Chilena de las Imágenes en Movimiento según el numeral cuatro. - Disminuir a cuatro los directores que son designados por el Ministro/a Presidente/a del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes según el numeral cinco. - Actualizar todas las referencias del artículo octavo hechas al Ministro/a Presidente/a del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes reemplazándolas por “el Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio”. - Reemplazar la referencia hecha en el numeral dos al Subdirector de Museos de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, por lo siguiente: dos) Quien ocupe el cargo de Subdirector(a) Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. - Reemplazar la referencia hecha en el numeral tres al Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo siguiente: tres) Quien ocupe el cargo de Director(a) de la División de las Culturas, las Artes, Patrimonio y Diplomacia Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores. **c) Modificar la primera parte del Artículo Décimo Primero**, hasta el primer punto, reemplazándolo por lo siguiente: “Será presidente o presidenta del Consejo Directivo o Directorio de la Fundación la persona nombrada por el Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de conformidad a lo dispuesto en el numeral uno del artículo octavo.” **ACUERDO: Luego de analizar cada uno de los puntos que se propuso reformar, los Directores aprobaron de forma unánime cada una de las propuestas y, en consecuencia, se acordó: i) modificar los artículos séptimo, octavo y décimo primero de los estatutos de la Fundación en los términos ya señalados; y ii) acordar un texto refundido de los estatutos de la Fundación, a fin de contar con un solo texto que incluya los artículos de los estatutos que se mantienen y aquellos que se**

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

incorporan como consecuencia de la presente modificación y de otras anteriores. **SEGUNDO: TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS.** Para fines

de orden, se reproduce a continuación un articulado refundido de los estatutos de la Fundación Centro Cultural Palacio La Moneda, incluyendo todas las modificaciones que se realizan por el presente instrumento: **TÍTULO PRIMERO:**

Denominación, Fines u Objeto, Domicilio y Duración. – ARTÍCULO PRIMERO:

Instituyese una Fundación que se denominará “**FUNDACIÓN CENTRO CULTURAL PALACIO LA MONEDA**”. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de esta

Fundación será el desarrollo, el estudio, la difusión, el fomento y la conservación de todas las manifestaciones del arte, de la cultura y de la educación. Los medios

y formas que se utilizarán para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen conducentes, priorizando: a) La creación, administración y

dirección de centros culturales, educacionales, artísticos y de encuentro; b) La realización, organización y animación de actividades de educación, de

capacitación, de formación, cultural, artística y técnica, como cursos, sesiones, talleres, conferencias, concursos y otros; c) La realización, organización, patrocinio

y/o auspicio de espectáculos de teatro, danza, música, poesía y toda clase de manifestaciones culturales y artísticas; d) La celebración de convenios con

universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de administración autónoma y/o privadas, sean

ellas nacionales, extranjeras o internacionales; e) La realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, de encuentros nacionales e internacionales y

exhibiciones; y, f) El otorgamiento de becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos, para el desarrollo y fomento del objeto de la Fundación. **ARTÍCULO**

TERCERO: El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** El plazo de duración de la Fundación será



20230623105451MCG



Código de Verificación: 20230623105451MCG

indefinido. **TÍTULO SEGUNDO: Del patrimonio de la Fundación. – ARTÍCULO**

QUINTO: El patrimonio de la Fundación es la suma de cien mil pesos, que será aportada y enterada por el constituyente a la caja de la Fundación, una vez que esta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y que sus estatutos sean aprobados por Decreto Supremo, el que se incrementará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o derecho privado, y con los demás bienes que adquiera a cualquier título, producto de las actividades que realice.

TÍTULO TERCERO: De los órganos de administración y de sus atribuciones. – ARTÍCULO SEXTO: Los órganos de administración de la

Fundación serán los siguientes: uno) el Consejo Directivo o Directorio; dos) el Presidente; tres) el Vicepresidente; cuatro) el Tesorero; y, cinco) el Secretario.

Existirá además, una Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada en la forma establecida en el artículo vigésimo primero, y tendrá las atribuciones que allí se indican.

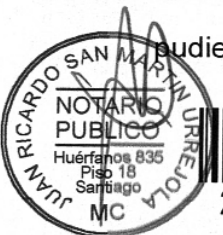
ARTÍCULO SÉPTIMO: La Fundación estará dirigida por un Consejo Directivo o Directorio, que se compondrá de siete miembros, llamados consejeros o directores. El Consejo Directivo o Directorio es la máxima autoridad de la Fundación, a él le corresponde la dirección superior de la institución, sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos y no fueren contrario a las leyes y reglamentos. **ARTÍCULO**

OCTAVO: El Consejo Directivo o Directorio estará compuesto por las siguientes siete personas, quienes no percibirán remuneración por el ejercicio de sus cargos:

Uno) Una persona nombrada por el Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, debiendo ser una persona de destacada trayectoria en actividades artísticas, culturales, educacionales y/o sociales, quien durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de la autoridad encargada de su nombramiento,

audiendo ser reemplazada en cualquier momento, lo que deberá ser comunicado

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

a la Fundación, informando además el nombre del nuevo director que lo reemplace. Este director ejercerá su cargo en calidad de persona natural, y en caso alguno en representación de quien lo nombró; **dos)** Quien ocupe el cargo de Subdirector(a) Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; **tres)** Quien ocupe el cargo de Director(a) de la División de las Culturas, las Artes, Patrimonio y Diplomacia Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores; y **cuatro)** Cuatro personas destacadas del mundo de la cultura en Chile designadas cada cuatro años por el Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, pudiendo ser re designadas por una sola vez. **ARTÍCULO NOVENO:** En caso de vacancia en el cargo de Director, sea por fallecimiento, renuncia, imposibilidad de un Director para desempeñarlo o ausencia prolongada, el Presidente del Directorio designará un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se provea dicho cargo de la manera establecida en el artículo anterior. Se entenderá que existe ausencia prolongada si ésta se extiende a más de un año ininterrumpido. Si el cargo o investidura que conlleva ser miembro del Consejo Directivo de esta Fundación se suprime o se termina definitivamente, por cualquier otra causa o circunstancia, el Presidente deberá citar a una sesión especial del Directorio para modificar los estatutos de conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero de los mismos, sea para reducir permanentemente el número de miembros del Directorio o sea para establecer la forma de llenar el cupo faltante. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los consejeros o directores cesarán en su cargo: **Uno)** Por renuncia; **Dos)** Por fallecimiento; **Tres)** Por incapacidad para desempeñar sus funciones; **Cuatro)** En el caso de los directores que representan a ciertos órganos o instituciones, por cesación de sus funciones en tales órganos o instituciones; **Cinco)** En el caso de los directores elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso; **Seis)** Por voluntad de la persona o entidad que lo designó. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Será presidente o presidenta del

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG



Consejo Directivo o Directorio de la Fundación la persona nombrada por el Ministro o la Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de conformidad a lo dispuesto en el numeral uno del artículo octavo. Los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, serán designados por el Consejo Directivo o Directorio, de entre sus miembros, los cuales durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del propio Consejo Directivo o Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El

Consejo Directivo o Directorio sesionará en las oportunidades que éste mismo determina -pero en todo caso, por lo menos una vez cada tres meses- debiendo quedar dicho acuerdo consignado en acta. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos estatutos establezcan otro quórum superior. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo o Directorio: **a)** Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación y velar porque se cumplan estos estatutos, sus finalidades y objetivos; **b)** Administrar los bienes fundacionales; **c)** Contratar y/o remover a los empleados que estime necesarios para realizar las actividades de la Fundación y para el cumplimiento de sus fines y objetivos; **d)** Vigilar que los funcionarios rentados de la Fundación ejecuten sus resoluciones y cumplan sus labores; **e)** Resolver sobre las políticas y planes de acción de la Fundación al corto, mediano y largo plazo; **f)** Dar a conocer anualmente a la comunidad las actividades desarrolladas por la Fundación durante el año anterior; **g)** Tomar y llevar a cabo las iniciativas tendientes a fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como materiales, de la Fundación; **h)** Acordar las bases generales de los convenios que celebre la Fundación; **i)** Examinar los presupuestos y balances y estudios financieros presentados por el Director

Código de Verificación: 20230623105451MCG



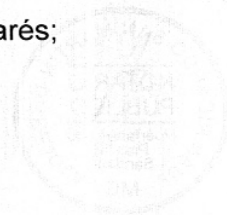
20230623105451MCG

Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos; **j)** Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales; **k)** Dictar los Reglamentos de la Fundación; **l)** Practicar cuantas actuaciones sean necesarias y, en general -a modo ilustrativo, sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva- comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria, en aquellas materias que tenga interés directo la Fundación; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o en cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, créditos con letra de cambio o con pagarés; otorgar hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquiera otra forma, comprar y vender acciones, bonos y otros valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquiera especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor; celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés;

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG



renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren, los precios, plazos, entregas y demás condiciones que juzguen conveniente, sean estas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminado o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones; y, **m)** Sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Consejo Directivo podrá otorgar mandatos especiales y revocarlos. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que surjan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratoria de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, conceder quitas y esperas, someter los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a estos facultades de arbitradores, y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombras síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren necesarios, representar en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; representar a la Fundación ante cualquier

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales, municipales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial, y sin perjuicio de la representación del Presidente, el Consejo Directivo tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas expresamente, una a una. Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos especiales y revocarlos. En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo o Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los directores que hubiesen concurrido a la sesión respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en dicho libro. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Será presidente de la Fundación el Presidente del Consejo Directivo o Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde al Presidente representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Presidente, además de lo establecido en los dos artículos anteriores: **Uno)** Fiscalizar la marcha de la institución; **Dos)** Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación; **Tres)** Convocar a sesiones del Consejo Directivo; **Cuatro)** Dirimir los empates de votos en los acuerdos del Consejo Directivo; **Cinco)** Tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo Directivo los posibles convenios; **Seis)** Cumplir los encargos que el Consejo Directivo le haya encomendado; **Siete)** Remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación; **Ocho)** En casos graves o urgentes, adoptar las

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG



medidas que sean necesarias para preservar los intereses de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al Consejo Directivo a la mayor brevedad, para que éste proceda a pronunciarse sobre lo actuado; **Nueve)** Las demás facultades y cargas que establezcan los estatutos y los reglamentos internos de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde al Vicepresidente: **Uno)** Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo, circunstancia que no será necesaria de acreditar frente terceros. Durante la subrogación, éste tendrá las mismas atribuciones que el Presidente; **Dos)** Planificar y organizar el trabajo del Consejo Directivo, proponiendo el plan general de actividades de la Fundación; **Tres)** Nombrar las comisiones de trabajo que el Consejo Directivo acuerde; **Cuatro)** Dar cuenta al Consejo Directivo, cuando éste lo requiera, de la marcha de la Fundación y del estado financiero de la misma; **Cinco)** Cumplir los encargos que el Consejo Directivo le haya encomendado; y, **Seis)** Las demás atribuciones y deberes que estos estatutos y los reglamentos internos de la Fundación establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son funciones del Tesorero: **Uno)** Llevar al día los libros de contabilidad y el inventario de la Fundación; **Dos)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación; **Tres)** Mantener al día su documentación mercantil, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; **Cuatro)** Efectuar, conjuntamente con el Presidente, y previa documentación que lo respalde, todos los cargos, pagos y cancelaciones que deba hacer la Fundación; **Cinco)** Preparar el balance que deberá presentar a la Comisión Revisora de Cuentas; **Seis)** Las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la Fundación; y, **Siete)** Las demás que se establezcan en los reglamentos internos y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponde al Secretario: **Uno)** Desempeñarse como ministro de fe de la Fundación; **Dos)** Llevar el Libro de Actas

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

del Consejo Directivo y los demás libros que establezcan los reglamentos internos;

Tres) Formar la tabla de sesiones de Consejo Directivo, de acuerdo con el Presidente y el Vicepresidente; **Cuatro)** Redactar y despachar bajo su firma y la

del Presidente, toda la correspondencia de la Fundación; **Cinco)** Llevar en forma ordenada y al día el archivo de toda la documentación, los libros y registros de la

Fundación, con excepción de los que son responsabilidad del Tesorero; **Seis)**

Citar a sesión de Consejo Directivo, por orden del Presidente; **Siete)** Las que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente o el Vicepresidente de la

Fundación; y, **Ocho)** Las demás atribuciones y funciones que los reglamentos internos, y estos estatutos establezcan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En su

primera sesión de cada año, el Consejo Directivo o Directorio designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros, los que deberán

tener la calidad de profesores titulares de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Chile, cuya función será fiscalizar la gestión

económica de la Fundación, pudiendo, cuando lo estime necesario, revisar los Libros de Contabilidad de la institución y el estado de Caja. Le corresponderá,

además, revisar los balances que le presente el Tesorero y pronunciarse a su respecto. Anualmente deberá evacuar un informe al Consejo Directivo sobre las

finanzas de la Fundación, sobre la forma como se ha llevado la gestión económica durante el año y de las irregularidades que, eventualmente, estimare se han

producido. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de renuncia,

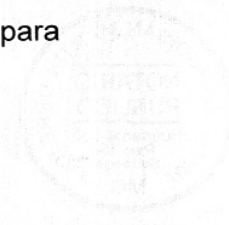
impedimento o imposibilidad de alguno de ellos para ejercer sus funciones, el Consejo Directivo de inmediato designará un reemplazante. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Directivo y el Presidente, con autorización de aquel, podrán conferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores o en

un tercero, específicamente designados, solo las atribuciones necesarias para



20230623105451MCG



Código de Verificación: 20230623105451MCG



ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Asimismo, el Consejo Directivo podrá designar un Director Ejecutivo o Administrador en el cual podrá delegar sólo las facultades que se indican en el inciso primero. **TÍTULO CUARTO.**

Reforma de los estatutos. – **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado por el voto favorable de -a lo menos- los dos tercios de los directores. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los directores, indicándose en la citación el motivo de la sesión. En esta sesión no podrá tratarse de otra materia que la reforma de los estatutos, por la cual fue convocada. A la sesión en que se trate la reforma de los Estatutos, deberá concurrir un notario, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto. **TÍTULO QUINTO. Disolución y Extinción de la Fundación.** – **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación se disolverá: **Uno.** Por la destrucción o extinción de los bienes destinados a su manutención; y, **Dos.** Por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de, a lo menos, los dos tercios de los directores en ejercicio. La sesión respectiva, en que se trate de la disolución de la Fundación, deberá cumplir con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior, para la reforma de sus estatutos. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile. **II. CERTIFICACIÓN.** La

Presidenta del directorio, Antonella Estevez, y la Secretaria de acta, Camila Ugalde, certifican que los mecanismos de asistencia remota establecidos para el desarrollo de la sesión estuvieron habilitados permitiendo a todos los directores asistir y participar, estando comunicados durante toda la sesión de manera simultánea y permanente. Certifican, además, la identidad de quienes emplearon tales mecanismos para participar en la sesión extraordinaria. **III. REDUCCIÓN A**

ESCRITURA PÚBLICA Y LEGALIZACION. El Directorio acordó facultar a los

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

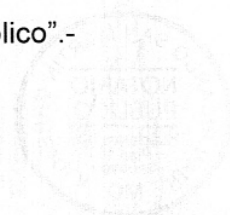
abogados Camila Ugalde Silva cédula de identidad número diecisiete millones treinta y un mil seiscientos cincuenta y cinco guion k, Juan José Gómez García, cédula de identidad número diecisiete millones trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta guion cinco, y Bárbara González Guerrero cédula de identidad número dieciséis millones setecientos mil nueve guion seis, para que cualquiera de ellos reduzca la presente acta a escritura pública, y solicite ante la Secretaría Municipal correspondiente y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aprobación de la modificación de estatutos acordada en este acto; y realizar la posterior inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando expresamente autorizados para hacer todas las modificaciones que esas autoridades sugieran, de cualquier carácter que sea, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las quince treinta horas, se levanta la sesión. Hay firmas ilegibles de: Antonella Estévez Baeza. Alan Trampe Torrejón. Carola Muñoz Oliva. Oscar Núñez Cárcamo. Eduardo Feuerhake Agüero. Constanza Symmes Coll. Denise Elphick Zúñiga.

CERTIFICADO: El Notario que suscribe, certifica: Primero: que asistió a la sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación Centro Cultural Palacio de La Moneda a que se refiere el acta precedente. Segundo: Que el Acta que precede es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la sesión. Tercero: Que comparecieron las personas que en el acta se indican. Que los acuerdos adoptados, fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, habiéndose llevado a efecto la sesión de forma telemática, en el día y hora indicados en el Acta. Cuarto: La presente modificación cumple con todas las formalidades que se establecen en los estatutos de la Fundación y disposiciones legales pertinentes. Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. Hay firma y timbre de Juan Ricardo San Martín Urrejola. Notario Público”.-

Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG



Conforme con su original el acta precedentemente copiada del respectivo Libro de Actas, que el Notario que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

Nombre: *Camila Andrea Ugalde Silva.*

C.I. *17.031.655-V.*

Firma



Nº Rep. : *17649/1816*
Nº Copias : *025*
Derechos : \$ *150000*
Boleta Nº : *76545*



Código de Verificación: 20230623105451MCG



20230623105451MCG

Código de Verificación: 20230623105451MCG



Verificación
Código de Verificación
Fecha de Emisión
Número de Documento

